

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA(RM)-844-2019, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite certificación del Acuerdo No. 2-P del siete de julio de dos mil once.

Considerando:

I. 1. Que en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXX requirió:

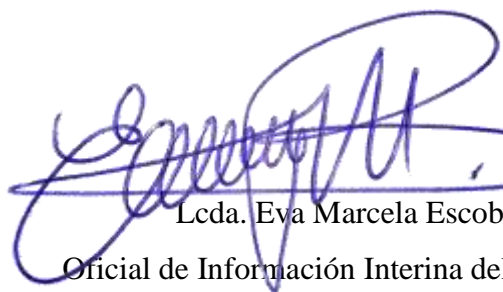
- “1. Certificación del Acuerdo No. 2-P de la Corte Suprema de Justicia de las trece horas y cuatro minutos del día siete de julio de dos mil once.
2. Sentencia definitiva del amparo con Referencia 781-2012 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia donde el solicitante es el Doctor XXXXXX.
3. Sentencia definitiva del Amparo marcado bajo la referencia 832-2012 de la Sala de lo Constitucional, donde el solicitante es el señor XXXXXX” (sic).


2. Por resolución con referencia UAIP/513/RAParcial/1238/2019(3), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió declarar improcedente los requerimientos detallados en los números 2 y 3 de la solicitud de información, por encontrarse disponible al público en el Portal de Transparencia de esta Corte. Asimismo, se solicitó el requerimiento número 1 a la Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/513/1998/2019(3), de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar al ciudadano XXXXXXXXXX el memorándum con referencia SG-SA(RM)-844-2019, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con 2 folios útiles.
2. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.